**PROYECTO DE LEY N°\_\_\_\_\_ de 2024 CÁMARA**

*“Por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo -INFIS-”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. OBJETO.** Impulsar el desarrollo y la autonomía de las regiones a través del fortalecimiento de la banca pública y la economía popular, que apalanque proyectos y sirva de vehículo para la dinamización de la economía popular y comunitaria.

**Artículo 2.** Incluir el Capítulo XIII en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, que se denominará: “Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo – INFIS -”.

**Artículo 3.** Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289A:

**Artículo 289A. NATURALEZA JURÍDICA.** Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS-, reconocidos como Entidades del Régimen Especial, para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, tendrán la naturaleza jurídica que sea determinada por el órgano correspondiente al momento de su creación y serán del orden departamental.

**PARÁGRAFO**. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS-, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean del orden municipal, podrán optar hacer parte del Régimen Especial contenido en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, siempre que cumplan con lo dispuesto en la presente ley y en los respectivos decretos reglamentarios, en las mismas condiciones de los demás institutos del orden departamental.

**Artículo 4.** Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289B:

**Artículo 289B. JURISDICCIÓN.** Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS- que harán parte del presente régimen especial podrán ejercer sus funciones dentro de la jurisdicción del departamento al cual estén adscritos y en aquellos departamentos en los cuales no exista este tipo de Institutos.

**PARÁGRAFO 1º.** Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS- podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes.

**PARÁGRAFO 2º.** Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS-que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley sean del orden municipal podrán prestar servicios en otros departamentos que haya INFI, siempre que exista el acuerdo señalado en precedencia y, para prestar servicios dentro de su departamento y en municipios distintos del adscrito, requerirá de acuerdo con el departamento.

**Artículo 5.** Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289C:

**Artículo 289C. OBJETO DE LOS INFIS.** Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS- que hagan parte del presente régimen especial tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y de la ejecución integral de políticas, programas y proyectos, relacionadas con las siguientes actividades, entre otras:

a. Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico;

b. Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales;

c. Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales;

d. Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria;

e. Construcción, conservación y administración de centrales y nodos de transporte;

f. Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianatos;

g. Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias;

h. Recolección, tratamiento y disposición final de basuras;

i. Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques;

j. Construcción, remodelación y dotación de plantas de sacrificio animal;

k. Consultoría y financiamiento a los planes de saneamiento fiscal y financiero de los entes territoriales y sus descentralizadas;

l. Consultoría y financiamiento para la reorganización administrativa de los entes territoriales y sus descentralizadas, incluyendo la financiación de plantas temporales;

m. Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades del presente artículo;

n. Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas;

o. Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales del presente artículo;

p. Planeación, diseño y ejecución de proyectos de vivienda, lotes con servicios y demás desarrollos urbanísticos urbanos y rurales;

q. Planificación, renovación, consolidación, expansión urbanística y rural, proyectos de mejoramiento integral y provisión de espacios públicos;

p. Prestar servicios de capacitación en educación continuada y de educación superior pública conforme la ley que regula la materia;

r. Ejecutar proyectos contenidos en los planes de desarrollo territoriales conforme su jurisdicción;

s. Aquellas otras actividades que sean incluidas en sus actos de creación o calificadas por el cuerpo colegiado, como parte o complemento de las señaladas en el presente artículo.

**Artículo 6.** En ejercicio de las potestades establecidas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República reglamentará el acceso de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS- al Régimen Especial contenido en la Parte X del Decreto Ley 663 de 1993, determinando los requisitos en materia de patrimonio y capital, gobierno corporativo, operaciones autorizadas, calificación necesaria para tal fin y régimen especial de vigilancia y control.

**Artículo 7. Régimen de transición.** Aquellos Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS-, que a la fecha de expedición de la presente ley realicen sus actividades en el marco de lo establecido en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, podrán continuar en el desarrollo de las mismas siempre que cumplan con lo establecido en dicha normatividad.

El Gobierno Nacional reglamentará la transición de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS- mencionados en precedencia hacia el Régimen Especial establecido en la presente ley.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente ley entrará en vigor desde su promulgación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Honorables congresistas:

Sometemos a consideración de esta Honorable Corporación el Proyecto de Ley “*Por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo -INFIS-*”,en el marco del fortalecimiento de la banca pública en Colombia.

El referido proyecto responde a un ejercicio planificado, consistente y coherente realizado en coordinación con la Asociación Nacional de Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial -ASOINFIS-, en virtud de la reglamentación especial que deben tener estos Institutos, que sirven como instrumento para promover el desarrollo económico, social y cultural de las regiones, para consolidarse dentro de la banca pública.

**1. Antecedentes**

En Colombia la banca de fomento tiene antecedentes desde la década de los años veinte con la creación del Banco de la República en 1923. A la mayoría de estos bancos se les adscribió como función general la de mantener unas condiciones monetarias y crediticias adecuadas para el buen funcionamiento de la economía.

En la década de los cincuenta tomó fuerza la doctrina Keynesiana y los planteamientos de la Cepal, que consideraban fundamental para el desarrollo y crecimiento económico, la activa intervención estatal. Dichas doctrinas finalmente afectarían las funciones consideradas propias del banco central. En efecto, en países donde el desarrollo del sistema financiero era prácticamente nulo, se argumentaba que no tenía sentido usar la banca central exclusivamente con el propósito de realizar un control monetario efectivo. Por el contrario, parecía necesaria la activa intervención de dicha institución, para acelerar el desarrollo del sector financiero y aún más, suplir temporalmente aquellas funciones que las entidades financieras no estaban en capacidad de realizar.

Estas situaciones llevaron a que al Banco de la República se le asignara la función de favorecer e impulsar el desarrollo del sector financiero y no solamente la de ejercer una función de control sobre el mismo. Así, por ejemplo, el banco central debería asesorar al Gobierno en la organización de las entidades financieras y, entre otras cosas, promover el acceso al crédito de los sectores marginados del mismo.

En el país ha tenido mayor fuerza el pensamiento económico de evitar extender el papel del Gobierno en la economía, se ha considerado que la intervención y la asignación de recursos crediticios sólo se debe dar en la medida en que existan fallas en el mercado y que estas produzcan una diferencia entre la rentabilidad social y la privada de algunas actividades y que, por lo tanto, no sean adecuadamente atendidas por el sistema financiero.

Si bien en un principio la actividad de fomento se encomendó al Banco de la República, hasta finales de los ochenta la misión de fomentar el desarrollo la realizaba en compañía de algunas entidades financieras públicas de ámbito sectorial o temático creadas en forma independiente o desde el mismo banco central, que en desarrollo de esta competencia creó el Fondo Financiero Agropecuario, el Fondo Financiero Industrial, el Fondo de Inversiones Privadas y el Fondo de Capitalización Empresarial.

En los años noventa se reorganizó al sector financiero transformando las entidades financieras públicas que no se privatizaron en bancos de segundo piso (entidades oficiales especiales que no tratan directamente con los usuarios de los créditos, sino que hacen las colocaciones de los mismos a través de otras instituciones financieras) para apoyar el otorgamiento de crédito en distintos sectores de la actividad económica. Apoyo a pequeña y mediana industria (Bancoldex), Educación Salud, Saneamiento Básico (Findeter) y Vivienda Popular (Fondo Nacional de Ahorro).

Al tiempo que se daban esos desarrollos en la política y actividad de fomento productivo, desde la segunda mitad del siglo XX, bajo un modelo muy parecido al nacional pero pensado en el progreso regional, se crearon en distintos departamentos y municipios del país, los denominados Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial -INFIS-.

Los Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial -INFIS- se han venido creando en el país a partir de 1964, año en el cual se creó el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, el cualnació como la entidad que debía financiar el progreso del Departamento de Antioquia y sus municipios y se mostró como una experiencia innovadora, adaptando las prácticas del sector financiero y privado a las necesidades de financiación perdurable y permanente del sector público y social a nivel territorial.

A partir de esta experiencia, se fueron creando otras entidades en diferentes regiones del país con objetos sociales que incluyen actividades de fomento y desarrollo, pero con un criterio muy parecido y adecuado a las necesidades y características propias de cada región. En total se han creado los siguientes Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **SIGLA** | **AÑO DE CREACIÓN** |
| INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA | IDEA | 1964 |
| INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ | INFIBOY | 1968 |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA | INFIVALLE | 1971 |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA | INFIHUILA | 1972 |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER | IDESAN | 1973 |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER | IFINORTE | 1974 |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA | INFIDER | 1983 |
| INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES | INFIMANIZALES | 1997 |
| INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA. | IDEAR | 1998 |
| INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS | INFICALDAS | 1998 |
| INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ | INFIBAGUE | 2001 |
| INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE | IFC | 2002 |
| EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ | INFITULUA | 2004 |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR | IDECESAR | 2004 |
| INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL GUAVIARE | INFIGUAVIARE | 2014 |

En general los INFIS han sido creados por ordenanzas y acuerdos que les han dado la naturaleza de Establecimientos Públicos o Empresas Industriales y Comerciales del Estado de carácter Departamental o Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Cada uno de los Institutos de Fomento y Desarrollo tiene un objeto social adecuado para satisfacer las necesidades de cada región, pero en esencia, los INFIS tienen como objeto el fomento, promoción y desarrollo económico, social y cultural de su región de influencia, mediante la prestación de servicios financieros, técnicos, administrativos y la promoción de proyectos; relacionados con los planes de desarrollo nacional, departamentales y/o municipales que propendan por el bienestar y desarrollo.

**2. Alcance del Proyecto de Ley**

Incorporar a los INFIS dentro del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero colombiano les permitirá integrarse formalmente a la arquitectura financiera nacional, bajo un marco regulatorio y estructural definido, promoviendo:

· **Regulación:** los INFIS operarían dentro de un marco jurídico de acción y supervisión por parte del Estado, lo que genera confianza intersectorial. Este marco determinaría naturaleza jurídica, objeto, órganos de dirección, operaciones e inversiones autorizadas, órbita de actividades, cobertura territorial, etc. (similar a Findeter). Facilitaría los lineamientos para la vigilancia especial y la calificación de riesgo.

· **Estandarización:** la adhesión por parte de los INFIS a estándares regulados garantizará estabilidad y reducirá riesgos, fortaleciendo la confianza de los entes territoriales en la gestión y manejo de los excedentes de liquidez.

· **Acceso a recursos y apoyo estatal:** los INFIS accederían a recursos como las cuentas maestras de los Ministerios, fondos y mecanismos de financiamiento más amplios, alineados con las políticas nacionales de desarrollo económico, promoviendo el desarrollo de programas para las regiones y especialmente para las comunidades más apartadas y vulnerables. Se mejora la capacidad de captar recursos, ofrecer servicios financieros a nivel regional y garantizar de forma efectiva las operaciones de crédito, fortaleciendo la economía local.

· **Compensación:** contar con un código de compensación para realizar operaciones en la red ACH del país.

· **Integración:** los INFIS pueden integrarse, cooperar y construir sinergias más efectivamente con otros actores financieros y gubernamentales, como las bancas de segundo piso para potenciar el desarrollo territorial, la bancarización y la economía popular, entre otros.

· **Fortalecimiento institucional:** se mejoraría la eficiencia y el impacto en las regiones a las que atienden.